

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 134.

Martes 20 de Febrero

AÑO DE 1900

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta Capital, **2.50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1881, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Febrero de 1900)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Espectáculos públicos

EDIFICIOS.

Debiendo constituirse la Junta provincial consultiva de teatros y de toda clase de edificios destinados á espectáculos públicos, según previene el artículo 1.º del Real decreto de 27 de Octubre de 1885, y siendo necesario para el debido funcionamiento de la misma, el conocer las condiciones que reúnan todos y cada uno de estos locales; he acordado prevenir á sus propietarios, bien sean Corporaciones ó particulares, que remitan á este Gobierno en el plazo de veinte días, á contar desde la fecha de la inserción de esta circular en el BOLETÍN OFICIAL, los planos detallados de las plantas, secciones y fachadas de dichos edificios, suscriptos por persona facultati-

va competente, así como una memoria descriptiva de su emplazamiento, clase de construcción, estado de conservación de sus fábricas y precauciones adoptadas para caso de incendio ó alarma; bajo apercibimiento de la multa de cien pesetas y con expresa prohibición del uso público de los referidos locales, hasta tanto que, llenados los requisitos de la Ley, se conceda por mi Autoridad el permiso necesario.

A los señores Alcaldes encargo, bajo su más estrecha responsabilidad, que en el interin hagan permanezcan cerrados los repetidos locales, y envíen á este Gobierno en el plazo de tercero día, después de recibir esta circular, una relación que exprese el número y clase de los que existan dentro de sus respectivos términos municipales.

Cáceres 20 Febrero de 1900.

El Gobernador,

José Díaz de la Pedraja.

En armonía con lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, para el día 1.º del próximo Marzo, á las doce de su mañana, tendrán lugar en las Casas Consistoriales de los pueblos que se citan y presididas por los Sres. Alcaldes, y además en el Distrito forestal la correspondiente á Losar de la Vera, las subastas de los aprovechamientos que se expresan, bajo los tipos de tasación que á cada uno se le señala y con sujeción á las condiciones de los pliegos que corren unidos al expediente y se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos.

Cáceres 17 Febrero de 1900.

El Gobernador,

José Díaz de la Pedraja.

Pueblos y aprovechamientos que se citan y su tasación en pesetas.

Losar de la Vera, Sierra, 1.000 robles, 9.000 pesetas.

Talaveruela, Hondo del Barranco, pastos, 250 pesetas.

Hervás, Castañar Gallego, 150 castaños, 1.400 pesetas.

Casas del Castañar, Dehesa boyal, 200 robles, 250 pesetas.

Jerte, Baldío de la Umbria, pastos, 1.100 pesetas.

Losar de la Vera, Sierra, 582 robles inútiles, 400 pesetas.

Collado, Mesillas de Aldeanueva de la Vera, 30 pinos, 400 pesetas.

Collado, Mesillas de Aldeanueva de la Vera, entresaca de matas y robles, 1.500 pesetas.

SECRETARÍA

CIRCULAR.

Habiendo cesado en el día de hoy D. José Sinisterra y Verdasco en el cargo de Ingeniero Fiel Contraste de Pesas y Medidas de esta provincia, por haber sido nombrado por Real orden de 25 de Enero próximo pasado para el mismo cargo en la de Córdoba, en concurso de traslación, la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico ha nombrado con fecha 12 de los corrientes para sustituirle, con el carácter de interino, á don Eusebio Rodríguez y Bañales, que ha tomado posesión en este mismo día.

Lo que se inserta en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de las autoridades y del público en general.

Cáceres 19 Febrero de 1900.

El Gobernador.

José Díaz de la Pedraja.

NEGOCIADO PRIMERO.

Con fecha 14 del actual me comunica el Ilmo. Sr. Director general de Administración la siguiente orden:

“Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Eljas contra providencia de ese Gobierno que le ordenó repusiera en su cargo al Secretario del Ayuntamiento, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de quince días, á contar desde la publicación en el Boletín Oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.”

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas y en cumplimiento á lo que dispone el art. 25 del Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890, dictado para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Cáceres 19 Febrero de 1900.

El Gobernador,

José Díaz de la Pedraja.

Diputación Provincial

DE
CÁCERES

La Comisión provincial ha aprobado la siguiente distribución de fondos, con arreglo á lo prevenido en la Ley.

Cáceres 14 de Febrero de 1900.—El Vicepresidente, Manuel Martínez Cuadrado.—P. A., el Secretario accidental, Leopoldo Hurtado.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS
DEL
PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Marzo del año económico de 1900.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formadas por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á la regla 10.^a de las dictadas por la Dirección general de Administración local en 1.^o de Junio de 1886.

Capítulos	PESETAS
1. ^o Administración provincial	7.000
2. ^o Servicios generales ..	500
3. ^o Obras obligatorias ...	500
4. ^o Cargas	250
5. ^o Instrucción pública ..	14.500
6. ^o Beneficencia	20.000
7. ^o Corrección pública ...	2.000
8. ^o Imprevistos	1.000
9. ^o Nuevos establecimientos	"
10 Carreteras	"
11 Obras diversas	"
12 Otros gastos	1.500
13 Resultas	"
14 Ampliación	"
15 Movimientos de fondos ó suplementos ..	"
16 Devoluciones	"
Total general. ..	47.250

Cáceres 1.^o de Febrero de 1900.—El Contador de fondos provinciales, Joaquín M. Cerón.—V.^o B.^o—El Presidente, Antonio Bueno.—Es copia.—Joaquín M. Cerón.

Comisión provincial
DE
CACERES

Circular número 4.

VALORACIÓN de los precios medios á que se han de abonar los suministros hechos por los pueblos de esta provincia en el mes de Enero último.

En vista de los estados y certificaciones remitidas á la Diputación por nueve Alcaldes de otros tantos pueblos cabezas de partido judicial, de los precios medios que han obtenido en el mes anterior las especies que constituyen el suministro á las tropas, la Comisión provincial en sesión del día de ayer y de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra, ha fijado el tipo para la valoración, de las especies entregadas por dichos pueblos, siendo su resultado, por término medio, el que á continuación se expresa:

	Ptas.	Cts.
Ración de pan de 70 decagramos ó sea una y media libra	"	28
Idem de cebada de 4 kilogramos	"	90
Idem de paja de 6 kilogramos	"	31
Idem el litro de aceite ...	1	12
Idem el kilo de leña	"	01
Idem el idem de carbón ...	"	05
Idem el idem de carne ...	"	97
Idem el litro de vino ...	"	44

Cáceres 15 de Febrero de 1900.—El Vicepresidente, Manuel Martínez Cuadrado.—El Secretario accidental, Leopoldo Hurtado.

JEFATURA DE MINAS
de la
PROVINCIA DE CÁCERES

Don Gabriel Romero Martín, vecino de Cáceres, ha registrado una mina de hierro con el nombre de *Arsenia*, correspondiéndola el número 4.922 del libro talonario de registros mineros y sita en el paraje llamado Valdefflores, propiedad de D. Francisco Alonso, vecino de Cáceres, del término municipal de esta capital; linda por Norte, con viña de Joaquín Espárrago y con las minas tituladas *Carmelita* y *Tony*; por el Este, con cercado de D. José Elías Prats, y por Sur y Oeste, con terrenos del ya referido D. Francisco Alonso, verificando la siguiente designación:

Se tomará como punto de partida el centro de la puerta que dá paso al cercado del mencionado D. Francisco Alonso, que se halla á unos 60 metros al Sudeste de la viña de Joaquín Espárrago, desde cuyo punto se medirán al Nordeste 50 metros para la primera estaca; de primera á segunda, 150 metros al Este; de segunda á tercera, 200 metros al Sur; de tercera á cuarta, 300 metros al Oeste; de cuarta á quinta, 200 metros al Norte, y midiendo desde quinta 150 metros al Este á tocar con la primera estaca, quedando cerrado el perímetro de las seis pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador civil este registro con fecha de hoy, se publica por medio de este BOLETÍN OFICIAL para los efectos del art. 24 de la ley de Minas.

Cáceres 15 de Febrero de 1900.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusú.

En la *Gaceta de Madrid* número, 35 correspondiente al día 4 de Febrero de 1900, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO PROVISIONAL

DE LA

Investigación de la Hacienda pública

CAPITULO PRIMERO

Organización de la Investigación.

Artículo 1.^o La investigación de la Hacienda tiene por objeto el descubrimiento de la riqueza oculta que

afecte á las contribuciones ó impuestos siguientes:

- a) Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.
- b) Idem industrial y de comercio.
- c) Impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes.
- d) Idem sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.
- e) Idem de minas.
- f) Idem de cédulas personales.
- g) Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales.
- h) Idem sobre grandezas y títulos de Castilla honores y condecoraciones.

i) Contribución sobre carruajes de lujo.

j) Idem sobre los transportes de viajeros y mercancías.

l) Idem sobre el gas y la electricidad y el carburo de calcio.

m) Y sobre cualquier otra contribución, impuesto, monopolio ó derecho del Estado que no esté arrendado ó encabezado ó no sea objeto de investigación especial.

Art. 2.^o El servicio de la investigación, técnica y administrativa está á cargo de la Dirección general de Contribuciones, y se desempeñará por el personal facultativo y administrativo que determinen las leyes anuales de presupuestos.

Art. 3.^o La investigación se divide en provincial y regional.

La primera actuará en la capital y pueblos de la provincia, y la segunda en las provincias que contituyan el territorio de la región y en las que por extraordinario determine la Dirección general de Contribuciones.

Art. 4.^o La investigación regional se divide en las cinco agrupaciones siguientes:

1.^a Madrid, Avila, Burgos, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Logroño, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Toledo, Valladolid y Zamora.

2.^a Barcelona, Gerona, Huesca, Lérida, Tarragona y Zaragoza.

3.^a Valencia, Albacete, Alicante, Almería, Baleares, Castellón, Murcia y Teruel.

4.^a Sevilla, Badajoz, Cáceres, Oádiz, Canarias, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén y Málaga; y

5.^a Coruña, León, Lugo, Orense, Oviedo, Pontevedra y Santander.

Art. 5.^o La investigación provincial depende inmediatamente de los Administradores de Hacienda, constituyendo una Sección especial, de la que será Jefe el Investigador de mayor categoría y clase. Este recibirá las órdenes que sobre el servicio dicte el Administrador, y las comunicará á los funcionarios á sus órdenes con las instrucciones que estime convenientes para su mejor cumplimiento.

Art. 6.^o La investigación regional está á las inmediatas órdenes de la Dirección general de Contribuciones, y en la capital de la región y en las provincias en que actúe, á las de los Delegados de Hacienda, teniendo su domicilio oficial en el local que ocupen las oficinas de Hacienda de la capital de la región.

Art. 7.^o El nombramiento y remoción del personal de la investigación corresponde al Ministro de Hacienda, y la designación de los puntos en que ha de prestar servicio, á la Dirección general.

Art. 8.^o La posesión de los funcionarios de la investigación, tanto provincial como regional, se publicará en el *Boletín oficial* de las provincias en que hayan de actuar, expresando la misión de estos cargos é interesando de las Autoridades que faciliten con sus auxilios el mejor desempeño de los mismos.

En casos de cesación ó traslación dejarán de ejercer funciones en el mismo día en que reciba la orden el Delegado de Hacienda, y se publicará en los respectivos *Boletines oficiales*, y á ser posible, en los periódicos de mayor circulación.

Art. 9.^o El Interventor de Hacienda de la capital de la región pondrá en posesión de su cargo al Jefe de la investigación regional, y ésta á los demás funcionarios de la misma. El Interventor y el expresado Jefe suscribirán, según los casos, las certificaciones de posesión y cese en los títulos profesionales.

La posesión y cese de los funcionarios de la investigación provincial, se dará por el Administrador de Hacienda.

Art. 10. Los Administradores de Hacienda proveerán á cada investigador al tomar posesión de una certificación que acredite estar en ejercicio de su cargo, cuya certificación recogerán y anularán al cesar en él.

De igual documento proveerán los Jefes de la investigación regional á los individuos de la misma, haciendo constar las provincias de que se compone la región, en las cuales ejercen sus funciones permanentes.

Quando la Dirección general disponga que algún investigador regional desempeñe funciones en provincias de otra región, el Jefe de que dependan les proveerá de dicha certificación, consignando la disposición que lo autoriza.

Art. 11. Sólo en casos extraordinarios podrán ejercer el servicio de investigación los funcionarios de las diversas oficinas de Hacienda. Cuando esto ocurra, el Delegado, á propuesta del Administrador de Hacienda nombrará los que hayan de verificarlo, previa autorización del Director general de Contribuciones, de quien será solicitado, con exposición de las causas que motivan tal medida.

Art. 12. La capital de la provincia se dividirá en tantos distritos como sean los investigadores á ella asignados, los cuales ejercerán especialmente sus funciones en el distrito á que se les destine, sin perjuicio de extender su acción á los demás de la capital, y cuando lo disponga el Administrador de Hacienda á los pueblos de la provincia.

El Jefe de la Sección de investigación ejercerá autoridad y funciones en todos los distritos y poblaciones de la provincia, y distribuirá los trabajos en la forma que dispone este Reglamento.

Art. 13. Los pueblos de la provincia serán visitados por lo menos una vez al año, en la época que el Administrador, de acuerdo con el Delegado, estimen más conveniente á su mejor éxito, advirtiéndose que en ningún caso quedará la capital sin la presencia y servicios de un investigador.

CAPITULO II

Deberes, atribuciones, derechos y responsabilidades de la Investigación.

Art. 14. La investigación provincial tendrá á su cargo:

1.^o El descubrimiento de las ocultaciones de riqueza tributaria.

2.^o La comprobación é informe de los expedientes de fallidos y de las declaraciones que presenten los contribuyentes en solicitud de alta y de baja en los reparmitientos, matrículas, padrones y demás documentos fiscales.

3.^o La instrucción de los expedientes de comprobación, ocultación y defraudación hasta que se resuel-

van por la Administración ó la Junta administrativa.

1.º Desempeñar la Secretaría de las Juntas, y en su consecuencia, proponer la celebración de las mismas, hacer la convocatoria para el día y hora que señale el Delegado, dar cuenta en ella de los expedientes, levantar acta de la sesión, y cuidar de que se notifiquen las resoluciones que recaigan.

5.º Cuidar de la más pronta y exacta ejecución de los fallos de las Juntas, procurar que se hagan efectivas las responsabilidades, declaradas, y que los denunciadores perciban en el término fijado por este reglamento la participación que les corresponda en la multa ó recargos, una vez que dichas resoluciones sean firmes.

Tan luego como la Junta haya dictado resolución, los expedientes pasarán al Negociado correspondiente de la Administración, para que liquide las cantidades exigibles, y previa la conformidad del Administrador y formación del alta, pasarán á la Intervención de Hacienda para la toma de razón y censura de la liquidación.

Hecho esto, volverán los expedientes á la Administración, para que por la Sección se notifiquen los fallos y demás efectos.

Art. 15. La investigación provincial llevará los siguientes libros:

Diario de operaciones.
Registro de las denuncias por ocultación y defraudación.

Idem de los derechos devengados por los Investigadores en los expedientes de ocultación y de defraudación y distribución de estos derechos.

Art. 16. Compete á la investigación regional:

Primero. La constante inspección y vigilancia de la investigación provincial dentro del territorio que comprenda la región, especialmente en la provincia de su residencia ordinaria.

Segundo. Mantener relaciones constantes con los Administradores de Hacienda de las provincias que constituyan la región.

Al efecto, dichos Administradores comunicarán al Jefe de la región relaciones mensuales de las operaciones de investigación que se hubieran realizado durante dicho período, clasificadas por pueblos, excepto las correspondientes á la provincia de la capitalidad de la región. Con presencia de los resultados que estos datos arrojen, y teniendo en cuenta la base de población, la importancia de las industrias propias de las diferentes localidades, y practicando comparación entre ellas y la de los pueblos limítrofes, propondrán á la Dirección los pueblos que deben visitarse, acompañando á su propuesta el presupuesto de los gastos probables que la visita haya de ocasionar.

Entre una y otra visita de la investigación regional á los pueblos, deberá mediar por lo menos el espacio de tres meses.

Tercero. Practicar las visitas periódicas ó extraordinarias que la Dirección general disponga, ya sea en las provincias de su territorio ó en las de otras regiones.

Esta visitas tendrán por objeto inspeccionar los actos y procedimientos de la investigación provincial, y practicar comprobaciones para descubrir la riqueza oculta.

Cuarto. Redactar una Memoria para la Dirección general de Contribuciones en el mes de Enero, en que se haga constar:

a) La situación de los valores liquidados en los documentos cobra-

torios, repartos, matrículas y padrones en fin de Diciembre, y los resultados obtenidos, aumentos ó bajas en dichos valores, por la gestión investigadora provincial y regional.

b) Defectos que hayan advertido en los actos y procedimientos de la investigación provincial, y medidas que deben adoptarse para evitarlos.

c) Concepto que haya formado de cada uno de los investigadores provinciales y calificación que le merezca.

Quinto. Dar cuenta inmediatamente á la Dirección general de las incorrecciones, hechos antirreglamentarios ó actos punibles que advierta en los investigadores provinciales.

Sexto. Las capitales de las provincias en que tenga su residencia habitual, serán especialmente objeto de la vigilancia que la investigación regional debe ejercer sobre la provincial, de forma que las operaciones que ésta realice sean inmediatamente inspeccionadas por los investigadores regionales.

Séptimo. La investigación regional cuidará de la puntual ejecución de los fallos de la Juntas, y en las visitas de inspección que practiquen á la investigación provincial, será objeto especial de su atención averiguar si las liquidaciones de los particulares y el abono de sus derechos á los investigadores provinciales se verifican en los términos y plazos reglamentarios.

Octavo. Las funciones investigadoras que ejecute la regional se someterán á las reglas dictadas en este reglamento para lo provincial, y los investigadores regionales que descubran riqueza oculta, tendrán los mismos derechos y participaciones que los investigadores provinciales.

(Continuará).

JUZGADOS

FUENTE DE CANTOS.

Don José de Solís y Vique, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan á la busca y rescate de las caballerías que al final se expresan, y á la captura de los gitanos que también al pie se consignan, hurtadas las primeras en la noche del diez al once del actual en término de Usagre, á Francisco Montaña y José Gutiérrez, y acusados los segundos como autores del hurto; todos que si fuesen habidos serán puestos á mi disposición convenientemente.

Dado en Fuente de Cantos á quince de Febrero de mil novecientos.—José de Solís.—El Secretario, Manuel Martín.

Señas de las caballerías.

Una mula de tres años, roja, pelos blancos en el nacimiento del rabo, de mediana alzada.

Un burro capón, pelo rucio, grande, cerrado, que cojea de la pata derecha.

Otro capón, de buena talla, plateado, siete años; y una burra negra, chaparra, buena talla, nueve años.

Señas de los gitanos.

Uno de veinticuatro á veinticinco años, alto, delgado, bien pareci-

do con bigota rubio, viste pantalón claro, chaqueta clara de verano, sombrero blanco y alpargatas blancas cerradas.

Otro como de cuarenta á cuarenta y cuatro años, bajo, pantalón y chaqueta negra y en el cuello y boca mangas adorno de felpa negra y sombrero negro fino.

Otro de veintiseis á veintisiete años, bajo, delgado, barbilampifio, pantalón de paño negro, chaqueta idem de lana y alpargatas; y

Otro de diez y siete á diez y ocho años, abultado de cara y labios gruesos.

JARANDILLA.

Don Remigio Arias Montero, Juez municipal de esta villa y encargado del Juzgado de instrucción de este partido por estar usando de licencia el propietario.

Por la presente hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y Escribanía del infrascrito, se instruye sumario por robo de una caballería mular á Rosa Rodríguez Luengo, otra á Fernando Alonso Torés y un jumento á Tomás Manzano Iglesias, vecinos del Losar y Viandar de la Vera, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de su Majestad la Reina Regenta (que Dios guarde), ruego y encargo á las expresadas autoridades y agentes, procedan á la busca y captura de un sujeto que en la noche del diez y ocho de Agosto último y en la dehesa del Robledo, término de dicho Losar, robó los semovientes que se reseñarán, poniéndolos en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Y para que se persone en la sala de audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicho sumario, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa por la presente el anunciar las señas de los semovientes robados y la persona en cuyo poder se encuentren el autor, el que será capturado.

Semovientes.

Un macho mular de unos catorce años, alzada unas seis cuartas y media, pelo negro, con la barriga y el hocico blanco, con algunos lunares en los costillares y una cicatriz en la parte posterior del casco de la pata izquierda, procedente de una herida hecha con una reja de arar.

Otro capón, pelo pardo, estatura regular y de bastante corpulencia, de unos diez y seis años, herrado de los cuatro extremos, un poco lucero, esquilada la corona y con bastantes pelos largos en la barriga.

Y un jumento de catorce á quince años, pelo negro, con la barriga y el hocico blancos, herrado de las manos, sin otras señas especiales.

Dado en Jarandilla á doce de Febrero de mil novecientos.—Remigio Arias.—Por su mandado, Adolfo R. Izquierdo.

El señor Juez de instrucción de este partido, por providencia dictada con esta fecha en el sumario que se sigue en este Juzgado por incendio de un chozo y muerte de un hombre, contra Anselmo Rodríguez Expósito y otro, ha acordado que Francisca López Crespó y Francisca López de Mato, vecinas que eran de Valencia de Alcántara, y cuyo actual paradero se ignora, sean citadas de comparecencia ante este Juzgado, con el fin de ampliarles sus declaraciones, señalándoles el término de diez días para que lo verifiquen; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, cuyo término empezará á correr desde la inserción de la presente en el BOLETÍN ORIGINAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*.

Alcántara diez y ocho de Febrero de mil novecientos.—El Escribano, Vicente Solano Infante.

PLASENCIA.

Don Eugenio Estévez Bustillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el día veinte del próximo mes de Marzo y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar la subasta simultánea ante este Juzgado, en el de instrucción de Coria y en el municipal de Riobobos, de la finca siguiente:

Casa habitación en la calle de la Estrella, señalada con el número siete; mide una extensión superficial de diez y ocho metros cuadrados próximamente; linda por la derecha entrando, con otra de Bernardo Ramos Robles; izquierda, con otra de Dionisio Rodríguez, y espalda, con otra de Pedro García Arroyo. Consta de dos pisos y está tasada en doscientas veintiuna pesetas.

Dicha finca está situada en el pueblo de Riobobos y fué embargada al vecino del mismo Toribio Delgado Benavente en causa seguida por lesiones á Guillermo Sánchez Blázquez, y sale á subasta por tercera vez sin sujeción á tipo.

Dado en Plasencia á diez y seis de Febrero de mil novecientos.—Eugenio E. Bnstillo.—El Escribano, Martín Torres.

VALENCIA DE ALCANTARA.

Edicto.

Don Juan Moreno Izquierdo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Domingo Rodríguez Caballero, de veintidós años de edad, hijo de Ángel y María, soltero, jornalero y natural y vecino de Badajoz, residiendo en la calle de San Antón, y procesado en el sumario pendiente en este Juzgado sobre hurto de caballerías, y que se hallaba en libertad provisional con obligación apud acta de comparecer, sin haberla cumplido; para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Badajoz, comparezca en el local de este Juz-

gado, sito en el piso bajo del exconvento de Santa Clara, de esta misma villa, para la práctica de cierto reconocimiento en rueda de presos y otras diligencias que pudieran indicarse.

A la vez se encarga á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, especialmente de indicados territorios, procedan á la busca, captura y conducción del mismo á la cárcel de este Juzgado y á mi disposición.

Dado en Valencia de Alcántara á quince de Febrero de mil novecientos.—Juan Moreno Izquierdo.—Por mandado de su señoría, Antonio M. Cepeda.

NAVALMORAL DE LA MATA.

Don Francisco Esteban García, Juez de primera instancia de esta villa de Navalmoral de la Mata y su partido.

Hago saber: Que el día seis de Marzo próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de los bienes embargados á Bernardo Martín Marcos, en el expediente de ejecución de sentencia del pleito seguido por el mismo con el Ministerio Fiscal, sobre que se le declare heredero abintestato del difunto don José García Martín, y los cuales con su tasación son los siguientes.

Dos terceras partes de un establo en la calle de Osuna baja, número treinta del pueblo de Peraleda de la Mata, de una extensión superficial de cinco metros cuadrados, que consta de patio y una habitación y tiene un solo piso; linda por la derecha entrando, con calle pública; izquierda, con Domingo Alarza Miguel; espalda, con la otra tercera parte que vendió á Juan Martínez García; tasadas en ochenta y cuatro pesetas.

Para tomar parte en la subasta hay que depositar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma. La finca que se vende no consta que se halle afecta á ninguna clase de hipotecas, censos ó gravámenes y carece de títulos de propiedad, sobre lo cual los interesados no podrán hacer reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público á los fines oportunos.

Dado en Navalmoral de la Mata á quince de Febrero de mil novecientos.—Francisco Esteban.—Por su mandado, Estanislao Sánchez Luengo.

HOYOS.

Don Diego Lorente Rodríguez, Juez de instrucción del partido de Hoyos, provincia de Cáceres.

Por el presente edicto que aparecerá inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á las autoridades, así civiles como militares y á los individuos ó agentes de la policía judicial, que con todo celo y actividad procedan á la busca y captura del autor ó autores del robo de dos caballerías mulares de la pertenencia de Eustaquio Ladero Rojo, vecino de Eljas, cuyo robo se perpetró á una hora bastante

avanzada de la noche del día nueve de Diciembre último, pernoctando dicho arriero en la posada de Silvestre Fernández Pereira, vecino de Villas-Buenas; cuya sustracción se llevó á cabo con violencia en las casas por el corral que tiene dicha posada á su trasera, teniendo que derribar paredes para salir con dichos semovientes por otras heredades contiguas; y las señas del que no ha podido recobrar su dueño son: Un mulo pelo negro, teniendo algo blanco en el hocico, de seis años y de seis cuartas y media de alzada, teniendo en el costillar de la mano derecha una pequeña rozadura; á cuyos autores, así como á la persona en cuyo poder se encuentre dicho semoviente, caso de ser habidos serán detenidos y remitidos á disposición de este Juzgado con la seguridad conveniente, pues así lo tengo mandado en la causa que me hallo instruyendo.

Dado en los Hoyos á diez de Febrero de mil novecientos.—Diego Lorente.—Por su mandado, Ciriaco González.

ALCALDÍAS

LOSAR DE LA VERA.

Don Santiago Cañadas y Borja, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Losar de la Vera.

Certifico: Que las listas de electores de compromisarios para Senadores, formadas por este Ayuntamiento en primero de Enero próximo pasado y declaradas definitivas por el mismo en sesión ordinaria correspondiente al día 28 de insinuado mes, en virtud de no presentarse contra ellas reclamación de ningún género durante su exposición al público, son como sigue:

Individuos del Ayuntamiento.

D. Antonio Martín Antón.
Santiago Correas Peña.
Francisco Giménez Mariscal.
Fernando Acevedo Martín.
Lorenzo Borja Iglesias.
Tomás Díaz Rino.
Tomás Escalones Torés.
Francisco Godoy Antón.
Fernando Melchor Solano.

Número cuádruple de mayores Contribuyentes.

D. Pedro Antón Martín.
Manuel Antón Zabala.
Pedro Antón García.
Francisco Antón y Antón.
Antonio Antón y Antón.
Francisco Martín Bravo.
Santiago Cañadas Borja.
Francisco García Antón.
Juan José Parras Garrido.
Victor Velas Sánchez.
Manuel Castaño Candelario.
Manuel Naharro Flores.
Atanasio Correas Rodríguez.
Francisco Javier Acevedo.
Manuel Borja García.
Ramón Antón Garrido.
José Sánchez Ortega.
Fernando Barroso Paniagua.
José Antón Martín.
Ramón Núñez Garrido.
Eulogio Antón García.
Antonio Borja García.
Silvestre Vázquez Castaño.
Ángel Garrido García.
Francisco Garrido Martín.
Lorenzo Torés Candelario.
Tomás Barbosa Rodríguez.
José Antón Garrido.

D. Antonio Antón García.
Francisco Antón Alonso.
Adrián Correas Paniagua.
Tomás Borja García.
Vicente Baños Gómez.
Ángel Correas Rodríguez.
Manuel Berrocoso Escalona.
Manuel Antón Martín.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento á lo mandado, expido la presente que con el visto bueno del Sr. Alcalde firmo en Losar de la Vera á 5 de Febrero de 1900.—Santiago Cañadas.—V.º B.º—Antonio Martín Antón.

SAUCEDILLA.

Don Juan Gallego Rebate, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Saucedilla.

Certifico: Que los electores comprendidos en las listas definitivas con derecho para la designación de compromisarios en las elecciones de Senadores, son los siguientes:

Electores Concejales.

D. Juan Díaz Ramos.
Anastasio Marcos Sánchez.
Francisco Fraile Gómez.
Andrés Martín Sánchez.
Eusebio Martín García.

Electores Contribuyentes.

D. Juan Gallego Rebate.
Hilario Montero Masa.
Juan Ballester Encinas.
Sandalio González Centeno.
Domingo Encinas Ballester.
Plácido González Fernández.
Baldomero Marzal Melchor.
Prudencio Marcos Sánchez.
Pedro Rodríguez Vega.
Victor Marcos y Marcos.
Plácido Martín Marcos.
Martín Parra Marcos.
Miguel Valverde Alonso.
Gabriel Fernández Blázquez.
Dionisio González Martín.
Dorotheo Montero Ramos.
José Rodríguez Durán.
Epifanio Alonso Gómez.
Antonio Hernández Andrés.
Evaristo González Fernández.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, pongo la presente en cumplimiento á lo mandado que firmo con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Saucedilla á 1.º de Febrero de 1900.—Juan Gallegos.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Díaz.

ALCOLLARIN.

Lista nominal de los veinte y ocho mayores contribuyentes que en unión del Ayuntamiento tienen derecho á elegir compromisario para Senadores.

Señores del Ayuntamiento.

D. Andrés González Gil.
Nicanor Meni Cuadrado.
Pablo Sánchez Carrasco.
Diego Martín Gil.
Francisco Lozano Cadenas.
Alvaro Fabián Sánchez.
Diego Carrasco Prados.

Mayores Contribuyentes.

D. Agustín Cerezo Montes.
Anselmo Broncano González.
Benito Meni Cuadrado.
Fulgencio Fernández Castuera.
Ildefonso Páramo Urbina.

D. Juan Vicente Meni Figueron.
Juan Chico Flores.
Juan Gómez Fuentes.
Juan Pacheco Blázquez.
Jacinto Pacheco Izquierdo.
Juan Antonio Parejo.
Francisco Cerezo Bernal.
José Morales Felipe.
Martín Izquierdo Izquierdo.
Rodrigo Cuadrado Broncano.
Juan Bernal Izquierdo.
Antonio Burdalés Izquierdo.
Antonio Pacheco Izquierdo.
Andrés Encarnación.
Andrés Cortés Urbina.
Francisco Broncano Fernández.
José Recio Izquierdo.
Francisco Fernández Giménez.
Pedro Izquierdo Matilla.
Diego Fernández Fernández.
Francisco Holguín Izquierdo.
Fernando Azores Izquierdo.
Juan Gervasio Izquierdo.

Alcollarin y Febrero 7 de 1900.—El Alcalde, Andrés González.

HUELAGA.

Don Julián Hernández Crespo, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Huélagas.

Certifico: Que la lista definitiva de electores para compromisarios en la elección de Senadores, formada con arreglo al artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, que ha permanecido expuesta al público el tiempo reglamentario, sin haberse producido sobre la misma reclamación alguna, copiada á la letra es como sigue:

Lista de los individuos de Ayuntamiento y cuádruple número de mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir compromisario para la elección de Senadores.

Señores del Ayuntamiento.

D. Melitón Retortillo López.
Gregorio Tobajas Paniagua.
Mercedes García Pineros.
Sinforiano García González.
Prudencio Rodríguez Pérez.
Fructuoso Zanca y Zanca.

Mayores Contribuyentes.

D. Benito Zanca Criado.
Sebastián Pérez Cristo.
Francisco Hernández Lozano.
Nicolás Tobajas García.
Salustiano Salicio Hernández.
Francisco Cordero Encinas.
Higinio Caballero Valles.
Dámaso Paniagua Salicio.
Francisco González Hernández.
Saturnino González Iglesias.
Amaro González Iglesias.
Julián Hernández Crespo.
Nicolás Martín Rodríguez.
Tomás Sánchez Conto.
Nemesio Pérez García.
Guillermo Hernández Lozano.
Hilario Gil Montero.
Ceferino Montero Vidal.
Gervasio Zanca y Zanca.
Juan García Utrera.
Carlos Hernández Hernández.
Dámaso Cordero Encinas.
Marcos Hernández Zanca.

Es copia de su original, al que me remito.

Y para que conste y obre los efectos oportunos, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Huélagas á 4 de Febrero de 1900.—El Secretario, Julián Hernández.—V.º B.º—El Alcalde, Melitón Retortillo.